

Granada, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2014 00040 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación, esto es desde que se aprobó la liquidación del crédito mediante auto del 25 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso iniciado por GUILLERMO REYES ROJAS contra INDIRA RUIZ ENCISO por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólense cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: No hay condena en costas de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596766f31a25d6475477f349386e9f144c73dadbddce8faa3bfbcd9db0489745

Documento generado en 27/07/2020 02:20:18 p.m.